

INFORME SECRETARIAL. 2020-00049 00. Villavicencio, 20 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **16 DIC 2020**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora vista al folio que antecede, respecto a de qué manera puede notificar al extremo demandado conforme al Decreto Ley 806 de 2020, cuando no conoce el correo electrónico del demandado, se precisa al citado litigante que, los artículos 291 y 292 del CGP no han sido objeto de derogación o modificación, de manera que de no disponer de correo electrónico del señor INARDO GUATIVA GARCÍA, puede surtir la notificación en la forma indicada en dicha normativa a la dirección de notificaciones física informada en la demanda.

Sin embargo, para acompasar el CGP con la nueva normatividad adjetiva, expedida entre otras cosas para flexibilizar la atención de usuarios del servicio de justicia (Decreto 806 de 2020), la citación a la que alude el art. 291 del CGP, en lugar de prevenir al demandado para que comparezca a la sede del Juzgado a recibir notificación personal, puede ser una invitación para que, en el término de ley, se comuniquen o "comparezca" a través del correo institucional de este despacho¹, a fin de que por ese medio sea notificado del auto que admitió la demanda.

En caso de que vencido el plazo indicado en el inciso 1° del numeral 3° del art. 291 del CGP, el demandado no se ponga en contacto con el Juzgado a través del correo electrónico institucional, la parte actora deberá proceder a remitir el aviso previsto en el art. 292 ejusdem.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

¹ fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 079 del 16 DIC 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria